



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco permanente para la promoción de la lectura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como herramienta indispensable para la democratización de la cultura y la trasmisión de conocimientos.

Artículo 2°.- Dicho marco se propone como finalidad:

- a) sensibilizar a la población sobre la importancia de la lectura, en términos individuales y sociales;
- b) incrementar el tiempo que las personas utilizan para leer;
- c) promover la diversificación de los temas y autores seleccionados por los lectores;
- d) incorporar el hábito de la lectura en las niñas, niños y adolescentes;
- e) garantizar el acceso a la lectura por parte de los sectores vulnerables, en condiciones de igualdad;
- f) fortalecer la red de bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- g) consolidar la relación entre las bibliotecas escolares y la comunidad educativa;
- h) desarrollar un ambiente favorable a la lectura en los espacios públicos.

Título II

Información y evaluación

Artículo 3°.- Con carácter anual, se realiza una encuesta sobre la práctica de la lectura en el territorio porteño, como insumo para el diseño de las distintas acciones previstas en esta ley.

La misma releva, entre otros, datos referidos al tiempo que la población dedica a esa actividad, los materiales y géneros leídos, los formatos elegidos, la participación de este consumo cultural en el gasto de los hogares, la cantidad de libros de la que disponen, el uso de los distintos tipos de bibliotecas y los motivos esgrimidos por quienes no son lectores.

Artículo 4°.- Los resultados de la encuesta deben publicarse y mantenerse actualizados en la página oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En todos los casos, se presentan desagregados por comuna, género, edad, estudios cursados y nivel socioeconómico.

Artículo 5°.- Como complemento, se impulsa el desarrollo de otras investigaciones que aborden distintos aspectos de la lectura, el diseño de estrategias para incentivarla y el estudio de experiencias comparadas.

Artículo 6°.- Dispónganse la implementación de mecanismos e indicadores dirigidos a evaluar periódicamente el impacto cuantitativo y cualitativo de las medidas efectuadas para promocionar la lectura.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 7°.- Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo debe poner en funcionamiento el Registro Único de Bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado por Ley 2.577, incorporando al catálogo centralizado las obras de las bibliotecas escolares, populares y privadas con asiento en el territorio porteño.

El mismo Registro incluye y difunde un apartado con el detalle de otros espacios públicos y privados que sin ser biblioteca, organizan actividades y eventos de promoción de la lectura.

Título III

Bibliotecas escolares

Artículo 8°.- Implementétese un proyecto de mejora edilicia de las bibliotecas escolares, su equipamiento y adquisición de nuevos materiales de lectura que excedan el tratamiento de contenidos curriculares e incluyan libros, revistas y diarios, textos en otros soportes y materiales audiovisuales.

Artículo 9°.- Las bibliotecas escolares desarrollan actividades destinadas a estrechar sus vínculos con la comunidad educativa y difunden ampliamente entre sus integrantes, la forma y horario en qué funcionan, los materiales de lectura disponible y otros servicios que presten.

En particular, convocan a la formación de clubes de lectura a través de los cuáles se abordan colectivamente diferentes géneros literarios, temas y autores, favoreciendo el debate e intercambio de ideas en torno a los mismos.

Artículo 10°.- Con el asesoramiento de las bibliotecas escolares, se impulsa la conformación de espacios literarios en las aulas que promueven la circulación de materiales de lectura proporcionados por los docentes y estudiantes, conforme los saberes y prácticas de cada nivel.

Artículo 11°.- A través de las bibliotecas escolares, los establecimientos educativos de gestión estatal organizan visitas guiadas a otras bibliotecas, ferias del libro y eventos relacionados, librerías y lugares similares que ofrezcan a los estudiantes la posibilidad acceder y contactarse con diversos materiales de lectura.

Artículo 12°.- Las bibliotecas escolares confeccionan guías con recomendaciones especialmente dirigidas a las familias, acerca de cómo estimular la práctica de la lectura en los niños, niñas y adolescentes.

Título IV

Bibliotecas públicas

Artículo 13°.- Como únicos requisitos para ser asociado de cualquiera de las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se debe completar la ficha de inscripción correspondiente y acreditar, a través de cualquier medio, identidad y residencia en el territorio porteño.

Artículo 14°.- Equipárense los servicios prestados y las actividades organizadas en todas las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como mínimo, tienen que asegurar:

- a) lectura en salas de libros, diarios y revistas;



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- b) préstamos de libros a domicilio de los asociados;
- c) uso de salas para estudio y lectura de materiales propios;
- d) apertura de un anexo infantil-juvenil;
- e) servicio de referencia y catálogo centralizado;
- f) acceso gratuito a internet en equipos y wi-fi;
- g) círculos semanales de lectura sobre distintos géneros literarios, temas y autores;
- h) talleres de interpretación de textos;
- i) ciclos de cine y teatro;
- j) presentaciones de textos de autores nacionales.

Artículo 15°.- Elaborase un programa edilicio destinado a la puesta en valor de las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la apertura progresiva de otras nuevas en los barrios porteños que actualmente carecen de una.

En todos los casos, se aseguran las condiciones de preservación de los materiales de lectura, la modernización de su equipamiento, la adaptación de los ambientes a las necesidades de los usuarios, la accesibilidad de las salas de lectura y la existencia de espacios adecuados para la realización de actividades abiertas al público.

Título V
Encuentros barriales

Artículo 16°.- Con carácter mensual, las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires organizan un encuentro abierto a la comunidad, en un espacio público del barrio donde se encuentran ubicadas.

En su marco, funcionan puestos de difusión de los servicios que prestan y se realizan actividades culturales que hagan eje en la promoción de la lectura y cuenten con la intervención de artistas locales.

Artículo 17°.- Las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires invitan a la preparación y el desarrollo conjunto de estos encuentros a las bibliotecas populares y escolares del mismo barrio.

Título VI
Espacios alternativos

Artículo 18°.- Dispóngase la apertura de bibliotecas en el ámbito de los hospitales generales, hogares, centros residenciales, paradores y establecimientos penitenciarios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 19°.- En el marco de estas bibliotecas, se prevé el préstamo de libros a los concurrentes, la apertura de salas colectivas de lectura y la formación de grupos de voluntarios/as para leer a las personas que no están en condiciones de hacerlo por sí mismas.

Artículo 20°.- En las plazas y parques de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los fines de semana, se instalan bibliotecas móviles que facilitan materiales para que los usuarios lean en el lugar.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 21°.- Para abastecerlas de materiales de lectura se celebran acuerdos con las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se llevan adelante campañas de donación de libros por parte de la comunidad.

Título VII
Disposiciones finales

Artículo 22°.- Las acciones incluidas esta ley se difunden masivamente en los distintos barrios porteños, a través del uso de cartelería en la vía pública, la distribución de materiales gráficos, las redes sociales, internet y los servicios de comunicación audiovisual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 23°.- Los Ministerios de Cultura y Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son autoridad de aplicación de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A tal efecto, coordinan acciones y se encuentran facultados para celebrar convenios con otros organismos públicos, entidades privadas y organizaciones sociales que incluyan, entre sus objetivos, a la promoción de la lectura.

Artículo 24°.- El Presupuesto General de Gastos y Recursos prevé anualmente las partidas que resulten necesarias para financiar los gastos que demande el diseño, implementación y seguimiento de la presente ley.

Artículo 25°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Señor Presidente:

La lectura es una actividad humana que consiste en descifrar e interpretar el significado de caracteres escritos, sea procesándolos mentalmente o traduciéndolos en sonidos.

En estos términos, se encuentra directamente emparentada con nuestra capacidad de adquirir conocimientos, descubrir y comprender el mundo, analizar y reflexionar sobre distintos hechos, compararlos, ejercitar la imaginación, entrar en contacto con nuevas ideas y desarrollar nuestro espíritu crítico.

Por eso la posibilidad de practicarla se transforma en una herramienta de desarrollo personal e integración social, en un factor de redistribución del saber y democratización de la cultura.

De acuerdo a la Encuesta Anual de Hogares de 2012, referida a hábitos del uso del tiempo libre y prácticas culturales, de la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 61% de los porteños afirman que leer libros, revistas y diarios es un pasatiempo que practican habitualmente, pero sólo el 12,5% lo ubican como aquel que realizan con mayor frecuencia.

Además, el hábito de la lectura presenta profundas diferencias entre las personas de distintas edades, nivel educativo, condiciones de vida e ingresos. Es así como, mientras sólo el 45% del grupo de 14 a 19 años manifiesta tenerlo, ese porcentaje asciende al 70% entre quienes tienen 60 y 69 años.

De la misma manera, quienes cuentan con estudios terciarios o universitarios, aunque sean incompletos, leen mucho más que quienes alcanzaron el secundario, no obstante haberlo terminado y la diferencia se agranda con quienes sólo completaron la escuela primaria.

Entre los habitantes de la zona norte el 14,3% reconoce a la lectura de distintos materiales como su uso de tiempo libre más frecuente, en tanto sólo el 10,6% de la población del sur hace lo mismo. La brecha es todavía mayor si se considera el nivel de ingresos, donde ese porcentaje asciende al 16,5% para el último quintil y cae al 9% para el más bajo.

Sumado a lo anterior, la misma Encuesta registra una caída en la lectura de libros y en la asistencia a bibliotecas, comparando los del 2012 con los datos del 2005, que eran los últimos disponibles.

Nuestra Ciudad dispone de una red de veintinueve bibliotecas públicas, de las cuales cuatro son temáticas y dos son exclusivamente infantiles. Las restantes veintitrés se encuentran distribuidas en doce de las quince Comunas y son veintiocho los barrios que carecen de una institución de este tipo dentro de su territorio.

El origen de estas instituciones se remonta a 1926, cuando fue dictada la Ordenanza N°1.656, que reglamentó su funcionamiento y creó para su gestión, una comisión honoraria integrada por personalidades que, en 1944, fue reemplazada por la Dirección de Bibliotecas Públicas Municipales.

Aunque en la página de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Promoción de la Lectura se encuentra un catálogo centralizado de sus



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

publicaciones, en la actualidad resulta bastante escasa la información a la que se puede acceder por ese medio, referida a los servicios que estas bibliotecas prestan a la comunidad.

Además, es posible advertir que tales servicios no son los mismos en todos los casos. Por ejemplo, sólo cuatro bibliotecas públicas aparecen ofreciendo clubes de lectura semanales y nada más que ocho cuentan con anexos infantiles.

Otras actividades que se difunden, como los ciclos de cine, tampoco se llevan adelante en sus instalaciones, sino en la Casa de la Lectura ubicada en Villa Crespo, pensada para que allí se realicen charlas con narradores, recitales de poesía, presentaciones de libros y otras actividades literarias.

Cada año, las bibliotecas públicas sí participan de la Jornada de Puertas Abiertas que estableció la Ley 2.725, que se limita a un día en cuyo marco algunas ofrecen distintas actividades culturales que van desde visitas guiadas y talleres, hasta homenajes a escritores y exposiciones de arte.

Para inscribirse como asociado los requisitos son bastante exigentes porque, además tener que presentar el documento de identidad y el recibo de un servicio que acredite residencia en la Ciudad, se demanda la presentación de un garante de más de 21 años que habite otro domicilio y exhiba la misma documentación.

Por otra parte, no existen antecedentes de algún grado de interacción y coordinación institucional con las bibliotecas populares que, conforme datos de la CONABIP, ascienden a cincuenta y cinco en nuestro distrito. Tampoco con las que funcionan en las escuelas.

De hecho, la Ley 2.577 que dispuso la creación del Registro Único de Bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nunca se reglamentó y el catálogo antes mencionado se reduce a los materiales ofrecidos por las bibliotecas públicas.

En cuanto a las bibliotecas escolares, están sujetas a las mismas problemáticas que enfrenta el conjunto de la educación pública, desjerarquizadas y casi por entero dependientes de la voluntad individual de los profesionales que están a su cargo.

Tal es así que, en la página web oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se muestran una serie de documentos dirigidos a los bibliotecarios/as escolares impulsados por la gestión anterior y es imposible rastrear algún dato sobre la situación que atraviesan por estos días.

Sólo hallamos un listado de no más de ciento veinte blogs elaborados por las propias bibliotecas escolares, algunos actualizados y otros no, sobre un total de más novecientos establecimientos educativos de gestión estatal.

Seguramente hay un hilo conductor entre las falencias descriptas y la opinión de distintos funcionarios y especialistas, según la cual cada vez son más los jóvenes que llegan a la universidad con dificultades para leer y para comprender lo que leen.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Se trata de un panorama preocupante que nos pone frente al enorme desafío de asumir a la promoción de la lectura como una política de Estado sostenida en el tiempo y adecuadamente financiada.

Ese es, justamente, el objetivo del proyecto que venimos a presentar en cuanto apunta a constituirse en un marco permanente para el desarrollo de acciones que incentiven el hábito de leer entre los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como insumo indispensable para el diseño y ejecución de tales acciones, la iniciativa dedica un apartado entero a la producción y recolección de información relativa a distintos aspectos relacionados con la lectura, el impulso de investigaciones que aborden el estudio de estrategias públicas que la favorezcan y la implementación de indicadores que midan su impacto cuantitativo y cualitativo.

En segundo lugar, se prevé un conjunto de medidas dirigidas al fortalecimiento de las bibliotecas escolares, conscientes del rol de niveladora social que, todavía hoy, está llamada a desempeñar la escuela pública en nuestra sociedad.

Hablamos de su mejora edilicia y equipamiento, de la adquisición de nuevos materiales de lectura que excedan los libros de texto, el armado de bibliotecas en las aulas y la realización de distintas actividades de fomento de la lectura que involucren a los docentes, los alumnos y sus familias.

Las bibliotecas escolares constituyen un lugar privilegiado para la formación de lectores y para ampliar las posibilidades de acceso a los libros por parte de los estudiantes.

A través de ellas, buscamos contribuir a redimensionar la lectura dentro del ámbito escolar, llamando la atención del conjunto de la comunidad educativa respecto de la trascendencia que el acceso a los libros tiene para el dominio del lenguaje, los procesos de adquisición de conocimiento, la capacidad de razonamiento, la elaboración argumentativa y, en definitiva, el desarrollo intelectual de las personas.

El tercer eje de nuestra propuesta gira en torno a la revalorización de las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como instrumento central para la promoción de la lectura en el contexto de las comunidades barriales donde se encuentran insertas.

Sobre este punto, se plantea una simplificación de los requisitos exigidos para asociarse, la equiparación y extensión de los servicios que prestan, el enriquecimiento de las actividades que emprenden, la puesta en valor de sus instalaciones y la creación de nuevas bibliotecas públicas en los muchos barrios que, dentro de sus límites, carecen de una.

Con la vista puesta en forjar un contacto permanente entre estas instituciones y la realidad social que las circunda, también se contempla la organización de encuentros mensuales en espacios públicos, que difundan masivamente los servicios que prestan, acerquen el patrimonio cultural del que disponen a la comunidad y les permitan estrechar lazos con las bibliotecas populares y escolares, con las que comparten metas y objetivos.



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

En particular, consideramos fundamental imponer un término para que se cumpla con el mandato legal de conformar el Registro Único de Bibliotecas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que antes hacíamos referencia.

Por otra parte, el proyecto estimula la utilización de lugares que tradicionalmente no están relacionados con los libros y la lectura, constituyendo salas de lectura en los hospitales generales, hogares, centros residenciales y establecimientos penitenciarios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de disponer el funcionamiento de bibliotecas móviles en las plazas y parques, durante los fines de semana.

Finalmente y como complemento de todo lo anterior, hacemos particular énfasis en la puesta marcha de acciones de difusión a través de todos los medios que están al alcance de las autoridades porteñas para dar a conocer su gestión y, para avanzar en la ejecución de la ley, impulsamos el trabajo coordinado de los Ministerios de Cultura y Educación, sumado al esfuerzo que en la misma dirección, realicen otros organismos públicos, entidades privadas y organizaciones sociales.

Como factor de superación de las barreras comunicacionales e igualdad social, la promoción de la lectura exige convertirse en una prioridad de la agenda legislativa. Por eso y por las demás razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y la aprobación de la ley que traemos a consideración de este cuerpo parlamentario.